

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal (Incumplimiento De Oferta Mercantil De Venta De Inmueble)
Demandante	MARÍA VICTORIA RESTREPO RESTREPO
Demandados	INVERSIONES LINA MARIA S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01330 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (INCUMPLIMIENTO DE OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE INMUEBLE)** instaurada por la señora **MARÍA VICTORIA RESTREPO RESTREPO**, en contra de **INVERSIONES LINA MARIA S.A.S.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1). Allegará certificado de tradición y libertad actualizado pues el aportado es de vieja data.
- 2). Manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, según lo preceptúa el Art. 245 ibídem.
- 3). Indicará en los hechos de la demanda si parte actora se allano a cumplir lo estipulado en el numeral primero del acta de conciliación Radicado 2019 C -00519 del 06 de junio de 2019, y allegará prueba siquiera sumaria de ello.
- 4). Aclarará y complementará la narración fáctica de la demanda en el sentido de explicar por qué en un comienzo se habla de que se negociaba sobre los apartamentos Nros. 2413 y 2414, y posteriormente se habla de que se otorgó escritura pública sobre los inmuebles Nros. 2408 y 2409, sin que se desprenda de los documentos allegados una relación entre dichos bienes o se diga que aconteció con los bienes inicialmente señalados de los cuales se aportó contrato de promesa de compraventa.
- 5). Indicará como se dio la oferta de demanda sobre el apartamento 2407 ubicado en la Carrera 88 # 37 A – 37 del CONJUNTO FAMILIAR TERRASOL P.H. TORRE 1 ETAPA 1 de Medellín, e identificado con la M.I. 001-1339718, por parte de la sociedad demandada,

a la demandante, previo a la celebración de la audiencia de conciliación Radicado 2019 C -00519 del 06 de junio de 2019,

De lo anterior allegara prueba al respecto, y aportará prueba de la oferta que contenga los requisitos esenciales del negocio, de conformidad en el art. 845 del Código de Comercio y del art. 1857 del Código Civil, resaltándose que como la oferta recaía sobre un contrato solemne deberá arrimarse prueba que así lo acredite.

6) Allegará prueba de la concurrencia a la notaria el 14 de junio de 2019, fecha pactada en el acta de conciliación para celebrarse el contrato de promesa de compraventa.

### **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a65be7d39b944f6967fc840e046a3f4e8ae6dfb0d10b2f207a98060bac4a459**

Documento generado en 04/10/2023 07:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**